Ingeniera
LUZ AMALIA GONZÁLEZ
Directora General del Instituto
de Recursos Hidráulicos y Electrificación
E. S. D.

## Señora Directora:

En mi condición de Procuradora de la Administración, he revisado el Contrato de Préstamo (el "Contrato") fechado 21 de octubre de 1996, entre el Prestatario, el Prestamista o los Prestamistas nombrados en el mismo (el <sup>2</sup>Prestamista<sup>2</sup> o los <sup>2</sup>Prestamistas<sup>2</sup>) y Banca Popolare di Verona Banco San Geminiano e San Prospero como Agente por los Prestamistas, que provee un préstamo en Dólares (el Préstamo<sup>2</sup>) por la suma de capital total indicada en el Anexo 2 del mismo. En relación con ello, he examinado también los siguientes documentos:

- (1) Una copia ejecutada del Contrato;
- (2) Una copia ejecutada de la Garantía;
- (3) Resolución de Gabinete No.442 de 20 de diciembre de 1995
- (4) Resolución de Gabinete No.182 de 23 de agosto de 1996
- (5) Nota CENA/328 de 1o. noviembre de 1995.

He revisado además aquellos puntos legales y examinado las copias originales, certificadas, conformes o fotográficas de aquellos otros documentos, registros, acuerdos y certificados que he considerado relevantes para los fines de la opinión detallada a continuación:

Salvo si se especifica expresamente lo contrario aquí, todos los términos empleados aquí y definidos en el Contrato tendrán los significados respectivos atribuidos a ellos en el Contrato.

En vista de lo anterior, soy de la opinión que, en materia de ley panameña:

1. El Prestatario es una agencia gubernamental autónoma creada mediante el Decreto de Gabinete No.235, fechado 30 de julio de 1969, modificado por la Ley No.6 de 9 de febrero de 1995, debidamente constituida, y está plenamente calificada y

facultada para poseer sus propios bienes y llevar a cabo sus negocios como lo realiza actualmente.

- 2. La ejecución, entrega y cumplimiento del Contrato por el Prestatario forman parte de las facultades del Prestatario, han sido debidamente autorizados por todos los organismos del gobierno y autoridades requeridos por las leyes de la República de Panamá, y por todas las acciones requeridas por parte del Prestatario, y no violan ni violaran ningún tratado, Ley o reglamento, ni ninguna restricción contractual o judicial que obligue o afecte al Prestatario.
- 3. Ninguna autorización o aprobación (incluyendo aprobaciones de controles de cambio de dinero) u otra acción, y ningún aviso o presentación a ninguna autoridad gubernamental u organismo reglamentario es requerido para la debida ejecución, entrega y cumplimiento del Contrato por el Prestatario, salvo por los puntos listados en el Anexo 5 del Contrato, todos los cuales han sido debidamente obtenidos o efectuados y tienen pleno vigor y efecto.
- 4. El Contrato es una obligación legal, válida y comprometedora del Prestatario, exigible contra el Prestatario de acuerdo con sus términos.
- 5. (a) Las obligaciones del Prestatario según el Contrato tienen y tendrán prioridad por lo menos pari passu en cuanto a prioridad en el pago, y en todo otro respecto, en relación con toda otra Deuda Externa del Prestatario. (b) No existe ningún gravamen, ni ningún otro tipo de arreglo preferencial sobre o respecto a cualesquiera de las propiedades o ingresos del Prestatario, que garantice la Deuda Externa de cualquier persona, salvo por los gravámenes permitidos conforme a la Cláusula 9 (B) (y) del Contrato.
- 6. No existe ninguna acción o proceso pendiente o amenazado que afecte al Prestatario ante ningún tribunal, agencia gubernamental o árbitro, que pudiera afectar de manera importante y adversa a la condición u operaciones financieras del Prestatario o que supuestamente afecte la legalidad, validez o ejecutabilidad del Contrato.
- 7. El Contrato está en el formato legal apropiado según las leyes de Panamá para el cumplimiento del mismo de acuerdo con sus términos en contra del Prestatario según dichas leyes. El Prestatario, al asumir obligaciones bajo el Contrato, está efectuando un acto comercial y no un acto público, y no está protegido por ninguna inmunidad jurisdiccional o inmunidad de la ejecución de las decisiones judiciales. Si el Prestatario o cualquiera de sus ingresos, bienes o propiedades adquiere derecho a cualquier derecho de inmunidad, el Prestatario ha efectivamente renunciado a dicho derecho conforme a la Cláusula 17 (D) del Contrato. Las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato podrán hacerse valer mediante decisión judicial y embargo) de acuerdo con sus respectivos términos en un proceso legal en cualquier tribunal competente de Panamá o del Estado de Nueva York, a opción de cualquier Prestamista o del Agente. Cualquier fallo contra el Prestatario que emita algún tribunal en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, o en cualquier tribunal que cumpla con los requisitos del Artículo 1409 del Código de Procedimiento Civil de Panamá, puede ser aplicado en los Tribunales de Panamá de acuerdo con la leyes de Panamá.

- 8. El Ministro o el Viceministro de Hacienda y Tesoro, oficial del Ministerio, tiene facultad y autoridad en nombre del Garante, para ejecutar y entregar, y el Garante tiene facultad y autoridad para cumplir, la Garantía; toda acción gubernamental necesaria u otra, ha sido tomada para autorizar la ejecución y la entrega y cumplimiento de la misma, y ninguna limitación de las facultades del Garante será excedida como resultado de la emisión de esta Garantía por el Garante.
- 9. La Garantía es una obligación legal, válida y comprometedora del Garante, exigible contra el Garante de acuerdo con sus términos.
- 10. Ninguna autorización o aprobación (incluyendo aprobaciones de controles de cambio de dinero) u otra acción, y ningún aviso o presentación a ninguna autoridad gubernamental u organismo reglamentario es requerido para la debida ejecución, entrega y cumplimiento de la Garantía por el Garante, salvo una copia certificada del Decreto de Gabinete del Consejo de Gabinete Ejecutivo de la República de Panamá que se establece en la Cláusula 10A (iii) del Contrato de Préstamo, la cual ha sido debidamente obtenida o efectuada y tiene pleno vigor y efecto.
- 11. (a) Las obligaciones del Garante según la Garantía tienen y tendrán prioridad por lo menos pari passu en cuanto a prioridad en el pago, y en todo otro respecto, en relación con toda otra Deuda Externa del Garante. (b) No existe ningún Gravamen, ni ningún otro tipo de arreglo preferencial sobre o respecto a cualesquiera de las propiedades o ingresos del Garante, que garantice la Deuda Externa de cualquier persona.
- 12. La Garantía está en el formato legal apropiado según las leyes de Panamá para el cumplimiento de la misma de acuerdo con sus términos en contra del Garante según dichas leyes. El Garante, al asumir obligaciones bajo la Garantía, está efectuando un acto comercial y no un acto público, y no está protegido por ninguna inmunidad jurisdiccional o inmunidad de la ejecución de decisiones judiciales. Si el Garante o cualquiera de sus ingresos, bienes o propiedades adquiere derecho a cualquier derecho de inmunidad, el Garante ha efectivamente renunciado a dicho derecho conforme a la Cláusula 9 de la Garantía.
- 13. Las obligaciones del Garante bajo la Garantía podrán hacerse valer (mediante decisión judicial y embargo) de acuerdo con sus respectivos términos en un proceso legal en cualquier tribunal competente de Panamá o del Estado de Nueva York, a opción de cualquier Prestamista o del Agente. Cualquier fallo contra el Garante que emita algún Tribunal en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, o en cualquier tribunal que cumpla con los requisitos del Artículo 1409 del Código de Procedimiento Civil de Panamá, puede ser aplicado en los tribunales de Panamá de acuerdo con las leyes de Panamá.
- 14. No existe ningún impuesto, tasación, imposición, tarifa, derecho, cargo, tasa, depósito mandatario, contribución u otro cargo gubernamental, o cualquier deducción o retención, que sea impuesto por Panamá o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de él o de ahí, ya sea (y) sobre o en virtud de la ejecución, entrega, adquisición, registro, prioridad, admisión como evidencia o ejecución de la Garantía o cualquier otro documento que deba ser provisto conforme a la misma, o (ii) sobre cualquier pago que deba efectuar el Garante conforme a la Garantía.

- 15. El nombramiento de CT Corporation Systems en la Cláusula 17 del Contrato y en la Cláusula 9.02(c) de la Garantía, como Agente para la notificación conforme a los mismos, es legal, válido y comprometedora para el Prestatario y el Garante, respectivamente.
- 16. La opción de la Ley de Nueva York para regir el Contrato y la interpretación del mismo, la Garantía y la interpretación de la misma, es, conforme a las leyes de Panamá, una opción de ley válida, efectiva e irrevocable y será aplicada por los Tribunales de Panamá al determinar los derechos y obligaciones de las partes de los mismos. Cualquier decisión judicial que se obtenga sobre ello en Milán, Luxemburgo y/o Nueva York, podrá hacerse valer en los Tribunales de Panamá y de conformidad con las leyes panameñas.
- 17. El Acuerdo (como se define este término en el Contrato) tiene pleno vigor y efecto cada una de las partes interesadas del mismo ha cumplido con sus obligaciones conforme al mismo, y ninguna reforma o variación se ha hecho a los términos del Acuerdo.

Esperamos de este modo haber atendido debidamente sus solicitud; aprovechamos para expresarle las seguridades de nuestra consideración.

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch